

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 19 de Febrero de 1940

NÚMERO 8200

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No 32 de 7 de Febrero de 1940, por la cual se aprueba la jubilación de Antonio Manuel Alguero.
Resolución No 33 de 9 de Febrero de 1940, por la cual se aprueba la jubilación de Carlos F. Salinas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Administración General de Aduanas

Resolución No 11 de 12 de Enero de 1940, por la cual se declara nacional el vapor "Canadian" y se declara permanente la patente de navegación extendida a favor de dicho barco de la South Atlantic Steamship Corporation.
Resolución No 12 de 7 de Febrero de 1940, por la cual se cancela

la patente de navegación del vapor "D. L. Harper" propiedad de la Panamá Transport Company.
Resolución No 13 de 7 de Febrero de 1940, por la cual se cancela la patente de navegación del vapor "P. J. Wolfe" ex-propiiedad de la Panamá Transport Company.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Srio. de Gobierno y Justicia

APRUEBANSE JUBILACIONES

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 7 de Febrero de 1940.

El señor Manuel Antonio Alguero, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal número 47-18167, solicita al Poder Ejecutivo que revoque sus resoluciones números 17 y 36 dictadas por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia en el mes de Enero de 1939, por las cuales se improbo la resolución número 234 dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones el 10 de Junio de 1937 que le reconoció al peticionario una pensión mensual de B. 200.00 en concepto de jubilación, como Convencional de la República, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 14 de 1936. El señor Alguero renuncia las sumas que se le han dejado de pagar por tal motivo hasta el 31 de Diciembre de 1939.

Las resoluciones ejecutivas aludidas negaron al señor Alguero el derecho a jubilarse como Convencional de la República, dada la circunstancia de que él prestó sus servicios parlamentarios después de sancionada la Constitución Nacional, cuando ya la Convención había perdido su carácter de tal por disposición expresa del artículo 142 de la misma Constitución, que dice:

"Tan pronto como esta Constitución sea sancionada por la Junta de Gobierno Provisional de la República, la Convención perderá el carácter de tal y asumirá todas las funciones atribuidas a la Asamblea Nacional, sin que por esto comprenda a los Convencionales la prohibición establecida por el artículo 64".

La Constitución fué sancionada por la Junta de Gobierno Provisional el día 15 de Febrero de 1904; el señor Alguero prestó sus servicios como Diputado desde el 26 de Mayo de 1904 hasta el 15 de Julio del mismo año, por lo tanto no fué Convencional de la República.

El Poder Ejecutivo confirma su anterior concepto pero teniendo en cuenta que no tiene efecto retroactivo el Decreto No 99 de 30 de Octubre de 1937, que orde-

nó la revisión de las resoluciones de Comisionado de Jubilaciones y que al entrar éste en vigencia ya se encontraba ejecutoriada la resolución por la cual se le concedió el derecho a la jubilación como Convencional,

SE RESUELVE:

Revócanse las resoluciones números 17 y 36 dictadas por el Poder Ejecutivo en el mes de Enero de 1939, y reconócese al señor Manuel Antonio Alguero el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B. 200.00 en concepto de jubilación, a partir del día 1º de Enero de 1940.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 9 de Febrero de 1940.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución No 597 de fecha 21 de Julio de 1939, por la cual reconoce al señor Carlos F. Salinas, portador de la cédula de identidad personal número 47-4365, una pensión mensual de B. 114.80 en concepto de jubilación de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 7ª de 1935, que dice:

"También serán jubiladas en los términos del artículo 3º las personas que en servicio del Estado y por razón del mismo servicio adquieran una enfermedad incurable".

El interesado prueba plenamente con el certificado de Subsecretario de Educación y Agricultura adjunto a su solicitud, que prestó servicios al Estado, como profesor de enseñanza secundaria en el Instituto Nacional, la Escuela Normal, la Escuela de Artes y Oficios y la Escuela Profesional, desde el 1º de Mayo de 1920 hasta el 30 de Abril de 1938. Las dos terceras partes del promedio de sus sueldos es de B. 114.80, equivalente a la pensión que se le ha reconocido.

El peticionario dejó de ejercer sus funciones de pro-

tesor debido a enfermedad incurable adquirida durante su tiempo de servicio y por razón del mismo servicio, tal como lo certifican los doctores S. E. Barraza y Mariano Gorriz, a cuyos tratamientos médicos se ha sometido. Estos facultativos manifiestan que el señor Carlos A. Salinas se encuentra afectado de meningo-encefalitis difusa, trastorno neuro-psíquico que data como de ocho años atrás, adquirido por razón de su función pedagógica como profesor de matemáticas y agravado por causa del mismo servicio hasta hacerse incurable. Que esta enfermedad reconoce como uno de sus principales factores el suprimenaje intelectual y, por consiguiente, sus labores pedagógicas deben considerarse como causa del desarrollo de la enfermedad. Por último, manifiestan que el tratamiento médico no es capaz de restablecer e integrar las funciones psíquicas del profesor Salinas y por lo tanto, su incapacidad profesional es incurable y permanente.

La jubilación ordenada procede en derecho y, en mérito de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Aprobábase la resolución No. 507 de fecha 21 de Julio de 1939, por la cual el Comisionado de Jubilaciones reconoce al señor Carlos F. Salinas una pensión mensual de B. 114.80 en concepto de jubilación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECLARASE PERMANENTE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 12 de 1940.

En el memorial que antecede el señor Hans Goldschmidt, varón, mayor de edad, casado, ciudadano alemán, en su carácter de representante legal de la "South Atlantic Steamship Corporation", solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del vapor "Canadian", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos pegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación No. 644, de Enero 17 de 1940.

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Canadian", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 d. la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, E. U. A., con fecha Enero 12 de 1940 a favor de la expresada nave "Canadian", de propiedad de la South Atlantic Steamship Corporation y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

CANCELANSE PATENTES DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 7 de 1940.

En el memorial que antecede, el señor Frank A. Farnsworth Jr., en su carácter de representante legal de la Panama Transport propietaria que era del vapor nacional "D. L. Harper", informa que dicha Compañía ha vendido dicha nave, la cual ha sido transferida a otra bandera y solicita por lo tanto se la cancele de la Matrícula Mercante Nacional, a fin de que cesen sobre ella las obligaciones que establece la ley.

Conforme lo expresa el memorialista, consta en los archivos respectivos de este Despacho que el día 5 de Agosto último informé que la Compañía que representa adelantaba gestiones para la venta de esta nave y que dejaba para más tarde la petición de cancelación correspondiente, cuando pudiera acompañar a su solicitud, conforme lo exige el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la Patente de Navegación que portaba la nave, mientras se sucedían las gestiones y tramitaciones de venta.

Como el señor Frank A. Farnsworth Jr. presenta ahora, junto con su petición de cancelación, la Patente de Navegación que portaba esta nave, y además el Certificado de paz y salvo y el Certificado con que acredita su personería, conforme a los requisitos exigidos por el artículo 4º de la Ley 54 de 1926.

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción, registro y Patente de Navegación del vapor "D. L. Harper", ex-propiiedad de la Panama Transport Company, construido en Hamburgo, Alemania, en el año de 1933, por Denasche Werft A. G., del porte de 6.919.13 toneladas netas y 11.210.05 toneladas brutas. Patente de Navegación No. 843 del Puerto de Panamá, y se ordena así mismo hacer la comunicación correspondiente a las personas concernidas, según la disposición que entraña el artículo citado.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
neral de Aduanas.—Ramo: Marítima Mercante.—Reso-
lución número 13.—Panamá, Febrero 7 de 1940.

En el memorial que antecede, el señor Frank A. Farnsworth Jr., en su carácter de representante legal de la Panama Transport propietaria que era del vapor nacional "F. J. Wolfe", informa que dicha Compañía ha vendido dicha nave, la cual ha sido transferida a otra bandera y solicita por lo tanto se la cancele de la Matrícula Mercante Nacional, a fin de que cesen sobre ella las obligaciones que establece la ley.

Conforme lo expresa el memorialista, consta en los archivos respectivos de este Despacho que el día 5 de Agosto último informó que la Compañía que representa adelantaba gestiones para la venta de esta nave y que dejaba para mas tarde la petición de cancelación correspondiente, cuando pudiera acompañar a su solicitud, conforme lo exige el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la Patente de Navegación que portaba la nave. Patente que necesitaba en su navegación dicha nave mientras se sucedían las gestiones y tramitaciones de venta.

Como el señor Frank A. Farnsworth Jr. presenta ahora, junto con su petición de cancelación, la Patente de Navegación que portaba esta nave, y además el Certificado de paz y salvo y el Certificado con que acredita su personería, conforme a los requisitos exigidos por el artículo 4º de la Ley 54 de 1926.

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción, registro y Patente de Navegación del vapor "F. J. Wolfe", ex-propiedad de la Panama Transport Company, construido en Vegesack, en el año de 1932, por Bremer Vulkan, del porte de 6,931.25 toneladas netas y 11,349.55 toneladas brutas, Patente de Navegación No 851 del Puerto de Panamá y se ordena así mismo hacer la comunicación correspondiente a las personas concernidas según la disposición que entraña el artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de enero de 1940.

As. 2578. Patente Comercial No 1677 de 12 de enero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lo Chui, domiciliado en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 2579. Patente Comercial No 747 de 31 de julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chong Ferd Sin, domiciliado en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 2580. Patente Comercio No 742 de 31 de julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Joaquín Wong, domiciliado en La Concepción, Bugaba, Chiriquí.

As. 2581. Resolución No 5912 de 20 de enero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Eastman Kodak Company domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 2582. Resolución No 5913 de 20 de enero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Eastman Kodak Company domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 2583. Resolución No 5910 de 20 de enero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Eastman Kodak Company domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 2584. Resolución No 5909 de 20 de enero actual, de la Secretaría del Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Eastman Kodak Company domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 2585. Resolución No 5911 de 20 de enero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Eastman Kodak Company domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 2586. Escritura No 106 de 25 de enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión de los fundadores y primeros Directores de Avenia S. A., celebrada el día 9 de enero de 1940.

As. 2587. Escritura No 105 de 25 de enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la reunión de los fundadores y primeros Directores de Fredia S. A., celebrada el día 9 de enero de 1940.

As. 2588. Escritura No 121 de 26 de enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento del Diario No 6295 del Tomo No 25.

As. 2589. Escritura No 118 de 26 de enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No 724 del Tomo No 26.

As. 2590. Escritura No 7 de 24 de enero actual, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual se

adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2239 del Tomo N° 26.

As. 2591. Escritura N° 120 de 26 de enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Honorina Raquel Lyons declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas a su favor; y Tomás Ilueca y Blanca Flores Macías celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2592. Escritura N° 112 de 25 de enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Antonio Castillo un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 2593. Escritura N° 119 de 26 de enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel Antonio Castillo vende a Molino and Moreno un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 2594. Escritura N° 1309 de 5 de diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez venden sendos lotes de terreno de la finca Perry Hill a Isabel Jiménez de Castro, Graciela Jiménez y Evelina Jiménez de Stangg.

As. 2595. Escritura N° 123 de 27 de enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Sociedad Anónima Graza lema.

As. 2596. Escritura N° 205 de 24 de enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rodrigo Núñez vende a Miguel Amado una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 2597. Escritura N° 123 de 26 de enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia debidamente autenticada del acta de la reunión celebrada el 17 de enero de 1940, por la Junta Directiva de la sociedad Amado y Cia. S. A.

As. 2598. Escritura N° 80 de 20 de enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Aura Plata de Martínez vende a María Coluche de León una finca situada en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, de esta ciudad.

As. 2599. Escritura N° 1499 de 28 de diciembre de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Arcadio Clement vende a Eustaquio Vicente Colucci parte de una finca de su propiedad, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO

El suscrito, Chan Hen Fei, al público

HACE SABER:

Que en esta fecha ha comprado al señor Cahn Tad Son su establecimiento de cantina que funciona en la casa número 2 de la Calle "M" de esta ciudad, y que ha entrado desde hoy en posesión de dicho establecimiento, conforme lo establece la escritura pública número 215, de hoy, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito.

Panamá, Febrero 16 de 1940.

Chan Hen Fei.

AVISO DE REMATE

JUEGOS DE GALLOS—B. 50.00

El suscrito Administrador Subalterno de Aduanas, avisa al público que de conformidad con las disposiciones del Título VI Capítulo III, del Código Fiscal y en virtud de orden superior, el viernes ocho (8) de marzo de mil novecientos cuarenta (1940) en el Despacho de la Administración Subalterna de Aduanas de la Comarca del Barú, situado en el edificio de la Capitanía del Puerto en Puerto Armuelles, se rematará en licitación pública, el derecho de Juegos de Gallos en el territorio de dicha Comarca, por el término de un año contado desde esa fecha.

La base fijada para el remate es de: Cincuenta balboas (B. 50.00).

El juego que se remata es tal como es conocido y practicado actualmente en la ciudad de Puerto Armuelles.

La persona o entidad que pretenda rematar dicho juego de gallos debe depositar previamente en dicho Despacho, como fianza de quiebra, el diez por ciento de la base del remate.

Las propuestas se oírán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde, hora en la cual será adjudicado al mejor postor, previo el pago del valor del remate.

Dicho remate queda sujeto a la aprobación del Superior.

Comarca del Barú, Puerto Armuelles, Enero 30 de 1940.

Carlos O. Bieberach.

Administrador Subalterno de Aduanas.

A QUIENES INTERESE

El suscrito hace saber que con fecha veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta hizo traspaso de todos sus haberes a sus acreedores; que las personas que tengan algún reclamo pendiente contra el suscrito personalmente o contra el establecimiento "American Import", "Bassan & Portilla", "Alfredo Bassan, sucesor", se sirvan presentarlo a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso a la oficina del señor GOTTLIEB S. HINTERMEISTER, Calle "A" No. 2, con los debidos comprobantes; que las personas naturales o jurídicas que me adeuden suma alguna, por cualquier motivo, se sirvan presentarse dentro del mismo plazo a la oficina de JULIO QUIJANO, Calle 8ª No. 11, a pagar dichas cuentas; que los documentos relacionados con la cesión de mis haberes se encuentran protocolizados en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, escritura No. 186 de 12 de Febrero del año en curso.

Panamá, Febrero 14 de 1940.

Alfredo Bassan.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que los señores Víctor Faradj Azrak, Neville Sassoon, Moisés Chayo y Teófilo Homsany, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, como únicos socios de ella, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza Chayo, Homsany, Azrak & Compañía", constituida por Escritura Pública número 641 de 13 de Junio de 1939 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 197, Asiento 17188 del Tomo 92 de Personas Mercantil en el Registro Público, lo cual han hecho de común acuerdo.

Que los señores Moisés Chayo y Teófilo Homsany han asumido el activo y pasivo de la expresada compañía por haber recibido los señores Víctor Faradj Azrak y Neville Sassoon la parte que les corresponde en la misma.

Así consta en la Escritura Pública número 213 de 15 de Febrero de 1940 extendida en la Notaría a su cargo.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Michel Simhon, Mauricio Simhon y Enrique Simhon han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio "Simhon Hermanos", constituida por Escritura Pública No 879, de 6 de Agosto de 1937, de esta Notaría, por haber expirado el término de duración de la referida sociedad;

Que los señores Mauricio y Enrique Simhon han constituido una nueva sociedad colectiva de comercio que girará con el mismo nombre de "Simhon Hermanos", la cual tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá; su capital es la suma de B. 5.370.98, que ha sido aportado así:

Mauricio Simhon B. 2.555.05

Henrique Simhon B. 2.817.93

Que la sociedad tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha de la escritura de constitución, prorrogable por igual período.

Que la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de los dos socios conjuntamente; pero cuando uno de los socios esté ausente el otro socio tendrá la administración y el uso de la firma social, sin necesidad de la firma del socio ausente.

Así consta en la Escritura Pública número 213 de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, el diez y seis (16) de Febrero de mil novecientos cuarenta (1940)

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día Lunes 25 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, para que tenga lugar, en licitación pública, la adjudicación del contrato de arrendamiento, por el término de dos años, del edificio de dos pisos, de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad

en la intersección de las Calles 13 Este y Avenida Norte, contiguo al Mercado Público.

Las cláusulas esenciales del contrato respectivo serán las siguientes:

a) El precio del arrendamiento no debe ser menor de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales que se señala como base del mismo, pagadero por mensualidades vencidas, a más tardar dentro de los cinco primeros días de cada mes;

b) El contratista debe prestar una caución real que represente el precio de tres meses de arrendamiento;

c) Serán de cargo del contratista todos los gastos de luz, agua, gas etc., así como las mejoras que el edificio requiera para su debida conservación, así como las que el Gobierno considere necesarias hacer dentro del término que señale, mejoras que quedarán a beneficio de la Nación a la terminación del contrato;

d) El contratista quedará facultado para subarrendar el edificio, en todo o en parte, pero será responsable de los daños que al edificio causen los subarrendatarios;

e) El Gobierno se obliga a entregar el edificio desde el día primero de Abril próximo, fecha en que comenzará a regir el contrato de arrendamiento.

Para tener derecho a hacer postura es necesario que el interesado consigne, en calidad de depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), a la orden de la Administración General de Rentas Internas.

Panamá, Febrero 9 de 1940.

Carlos J. Quintero,

Administrador General de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que el señor Mariano Sosa Calviño, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-8.458, solicita del Tribunal, por medio de escrito del dos de los corrientes, se ordene la inscripción del título constitutivo de dominio de dos bodegas, más adelante descritas, a favor de los señores Antonio Duarte, portugués, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-13.639 y Norberta Sáenz de Duarte, mayor de edad, panameña y de este vecindario, quienes construyeron dichas bodegas a sus expensas como un anexo de la finca No. 6209, inscrita en el Registro Público al folio 140 del Tomo 201 de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado construida sobre el lote No 10 de la Manzana 2, Sección de Guachapalí, con frente a la calle 19 Este Bis de esta ciudad.

La primera de las bodegas se halla a continuación de la casa y mide: de Norte a Sur, 8.90 mts. y de Este a Oeste, 4.00 mts., o sean 35 mts. cuadrados 60 dec. cddos; y la segunda mide de Norte a Sur, 6.10 mts. y de este a Oeste, 4.00 mts., o sean 35 mts. cuadrados 60 dec. cddos; Sus linderos son los siguientes: Norte, casa de dos pisos (finca No. 6209); Sur, predio de Carlos Berguido, callejón de por medio; Este, callejón sanitario, que separa las bodegas del predio de Santiago Bosch, y Oeste, callejón sanitario que separa las mismas bodegas del predio de Juan Bautista Guerrero. Están dichas bodegas construidas de madera y techo de hierro acanalado.

Cítase a todas las personas que se crean con derecho a los bienes para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la

última publicación de este edicto.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy catorce de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

PABLO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1910, *este medio, pone en conocimiento del público, que el señor Hubert Gladstone Muschett, ha hecho al Tribunal, con fecha 19 de diciembre de 1939, la siguiente petición:*

"Yo, Hubert Gladstone Muschett, mayor de edad, por soltero, maestro de escuela y de éste vecindario, a usted muy respetuosamente manifiesto mis deseos e intenciones de obtener la autorización legal necesaria para continuar legalmente el uso en la comunidad del nombre de "Hubert Muschett Green", cambiando así el de Hubert Gladstone Muschett con que fui bautizado por lo tanto me permito solicitar de usted con el debido respeto, que se sirva practicar las diligencias de rigor determinadas en el Cap. IX del Decreto Ejecutivo N° 17 del 11 de febrero de 1914 sobre el particular.

Hechos:

1° Soy hijo legítimo de Cecil A. Muschett con Phyllie Mary Muschett, nacido en el pueblo de las Cascadas, jurisdicción de la Zona del Canal, el día 26 de abril de 1910.

2° Fui bautizado en la Iglesia de San Felipe, en dicho pueblo de las Cascadas, Zona del Canal, el día 26 de mayo del mismo año de 1910, con el nombre de Hubert Gladstone Muschett.

3° Mi nacimiento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil de las Personas como Hubert Gladstone Muschett.

4° Desde una edad muy tierna entré a formar parte del hogar conyugal del señor William Green, donde fui criado hasta ser hombre.

5° Por la circunstancia referida en el hecho anterior he sido considerado por el público en general como hijo de los dichos esposos Green, motivo por el cual adopté desde una edad muy tierna el apellido de mis padres adoptivos, o bien sea de los esposos Green, siendo conocido desde mi niñez y durante mi período escolar, y hasta la presente con el nombre de Hubert Muschett Green.

6° Considero sumamente perjudicial a mis intereses personales abandonar el nombre de Hubert Muschett Green por el cual estoy conocido desde mi niñez, y dicho nombre no perjudica a nadie.

Por tanto y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de sesenta (60) días, contados desde la primera publicación del mismo, para que los que se ercan con derecho a presentar su oposición, lo hagan dentro del referido término.

Se dispone que la parte interesada publique copia de este edicto en la "Gaceta Oficial" por tres veces.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete (17) días del mes de enero de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Phillips Richard Bourne, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive, dice:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, agosto trece de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

...el suscrito, Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve: La apertura de la sucesión ab-intesta de Phillips Richard Bourne, desde el día de su muerte en esta ciudad, a las once y veinticinco minutos antes meridiano del cinco de marzo del año de mil novecientos treinta y seis.

Que es su única heredera, sin perjuicio de terceros Winifred Marian Bourne, como hija legítima del causahabiente.

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y para el efecto póngase en conocimiento del público lo resuelto en este proveído, por medio de edicto, que se publicará por tres veces en un periódico de la localidad si hubiere o en el de cualquier localidad en caso contrario, y el cual edicto se fijará en este tribunal por el término de treinta días a contar de la fecha de la última publicación.—Oúpiese y notifíquese.—R. Rodríguez C.—Roberto Ayarza P., Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del tribunal, hoy once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se le entrega a la interesada para su publicación de conformidad con el artículo 1601, para que toda persona que crea tener algún interés comparezca a estar en derecho.

El Juez,

PABLO APOLAYO A.

El Secretario,

L. J. Márquez B.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Méndez Victoria natural y vecino del Distrito de Aguadulce, ha solicitado un globo de terreno denominado "La Constancia", por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia.—Penonomé. Desde el año de 1914 ocupo en este Distrito de Natá un globo de terreno cercado y cultivado totalmente y que linda por el Norte con el Río Chico y en parte con fincas de los señores Regino Toribio, José Isabel, Antonio, Leonardo, María, Andrea, Guillermina y Eufemia Añino, callejones de por medio; por el Sur, con la carretera que conduce a la población de Poerí por el Este, con la carretera nacional, con terrenos de "La Estrella" de los sucesores de don Rodolfo Chiari y con la carretera de Poerí, por el Oeste, con el camino de Capellania y fincas del doctor Rafael Estevez y de los sucesores de los señores Félix Stanziola y Elisondo Cornejo y de los señores Rito Añino y Anselmo y Josefa Quesada. Su superficie es de 368 hectáreas y 6500 metros cuadrados, de acuerdo con el plano que acompaño, pero como de ella sólo hay inscrita en el Registro de la Propiedad una extensión superficial de 306 hectáreas y 6168 metros cuadrados formada por la reunión de mis fincas denominadas "El Playón",

"El Playón", "La Victoria", "El Porvenir", "La Perspectiva", "El Ensanche" y "El Bobal", cuyos títulos a compañía, deseo de formar con todas ellas una sola finca que se denominará "La Constancia", con una superficie de 368 hec. y 6500 metros cuadrados, vengo yo Sebastián Méndez y Victoria, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No 7-1086, con mi acostumbrado respecto, a solicitarle que, previas las formalidades legales, se sirva adjudicarme a título de venta, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 52 de 1938, la parte sin titular que ocupo por compras hechas a varias personas que tenían títulos inscritos y que mide 62 hectáreas y 332 metros cuadrados y que linda por sus cuatro lados con terrenos de mi propiedad. La Constancia, Distrito de Natá, mayo 25 de 1939. (fdo.) S. Méndez V.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Natá, por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y nueve a las once de la mañana.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

3vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez del Circuito del Darién, por medio del presente edicto al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Checa, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero veinticuatro de mil novecientos cuarenta.—Vistos: . . .

En tal virtud, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Yacente la herencia de José Checa Chong o Kú, vecino que fue de este Distrito de Chapigana y nombra Curador de la misma al señor Cecilio Borel Rivas, a quien se le designará el cargo, y ordena a todo el que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al tribunal. Fíjense los edictos correspondientes para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos y publíquese la parte resolutive de este auto en la Gaceta Oficial, tal como lo determina la ley.—Notifíquese y cópiese.—El Juez. (Fdo. M. Muñoz S.—El Secretario. (Fdo.) S. Tulio Meléndez".

Por tanto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1550 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy treinta de Enero de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días, y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces.

El Juez,

M. MUÑOZ S.

El Secretario,

S. Tulio Meléndez.

3vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Máximo Levy,

cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, y que dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: El día quince de Noviembre del año en curso, se celebró la vista oral en el juicio instaurado contra Máximo Levy, sindicado de haberse hurtado un barril de cebo, avaluado por peritos en la suma de veintiocho (B. 28.00) bolboas, de propiedad de la Jabonería "El Progreso".

Finalizada la estación plenaria, ha llegado la oportunidad legal de decidir el mérito de la presente actuación y con tal fin se exponen las siguientes consideraciones:

a) El cuerpo del delito se encuentra acreditado con las declaraciones de Luis J. A. Ducret, representante de dicha Jabonería y de Dora Ferrari, empleada de esta casa comercial, y que obran a fojas cuatro y quince respectivamente.

b) La responsabilidad de Máximo Levy está establecida con la indagatoria de John Miller, corroborada con la declaración del chino Chin Chong, con la fuga del procesado inmediatamente después del hecho, sin que haya atendido los distintos llamados judiciales y con la Inspección ocular, practicada por el agente Desiderio Morales, de la cual se desprende que para que el barril llegara a manos de Miller, tuvo que haber mediado una tercera persona que sin duda lo fué Levy quien era celador de la jabonería referida.

Conceptúa el que suscribe que el presente caso se encuentra contemplado en el inciso a) del Artículo 352 del Código Penal, que señala una pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión.

Atendiendo a todas las circunstancias que han mediado en el hecho, se dispone imponer a Máximo Levy la pena discrecional de un año de reclusión.

Es pues, en virtud de lo expuesto, que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Máximo Levy de generales desconocidas a la pena de un año de reclusión, que deberá cumplir en la ciudad de Panamá.

Así mismo se condena al reo al pago de las costas procesales. Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo.) Santiago Rodríguez R. C. Barrera G., Secretario.

Después de un estudio minucioso de la anterior sentencia se llega a la conclusión de que se han cumplido debidamente las formalidades de tramitación así como se ha hecho un correcto estudio del negocio para la aplicación de la pena, por las anteriores consideraciones el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Darío González, (fdo.) Arcadio Aguilera O.—Carlos Hormechea S.—Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy treinta de enero de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, Art. 2345 del Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5vs.—2

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia.
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia.
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Batista Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:20 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ga-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS :Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Para Barranquilla, Habana y New York—enero 13, por el vapor STA. ELENA, hasta las 3:30 p.m.

Para Bocas del Toro, directo—enero 13, por el vapor B. del T., hasta las 3:30 p.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans—enero 13, por el vapor CONTESSA, hasta las 3:30.

Para Puerto Limón, Cartago y San José José, Costa Rica—enero 13, por el vapor ACAJUTLA, hasta las 2:30.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, Ciudad—enero 13, por el vapor ACAJUTLA, hasta las 2:30.

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Callao, Lima, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río Janeiro—enero 15, por el vapor STA. LUCIA, hasta las 2:30.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y de lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.